ASOCIACIÓN BÍBLICA ARGENTINA

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º.- Con la denominación de **"Asociación Bíblica Argentina"** (Asociación Civil), se constituye el día 17 del mes de julio de 2012 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Son sus fines:
a) Ser un ámbito plural de encuentro para quienes hacen de la Biblia objeto predominante de su estudio;
b) Fomentar el estudio, la investigación y difusión de temas bíblicos;
c) Estimular y mantener, respetando la competencia de otras instituciones análogas, el contacto entre los escrituristas argentinos y de la región, que se constituyan miembros de la Asociación;
d) Relacionarse con escrituristas de otras partes del mundo.
Para la consecución de estos fines, la Asociación se propone:
1) Procurar ayuda técnica y económica para la investigación bíblica.
2) Organizar sesiones de estudio especializado o de divulgación en torno a cuestiones bíblicas (congresos, cursos, semanas, etc.).
3) Fomentar la publicación de fuentes y otros instrumentos de trabajo científico, así como aquellas publicaciones periódicas y obras que la Asociación considere necesarias para sus fines.
4) Mantener una relación fluida con la Sociedad Argentina de Teología y otras asociaciones con fines semejantes, de Argentina y del extranjero, y procurar la presencia de nuestros especialistas en los congresos y reuniones bíblicas de estudio que organicen estas instituciones.
5) Dar a conocer de manera habitual sus actividades y proyectos a los responsables de las iglesias que se encuentren representadas entre sus miembros.
Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con sus fines.

TITULO II
CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º.- La asociación civil está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias, públicas y privadas.

Artículo 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:
1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados;
2) las rentas de sus bienes;
3) las donaciones, herencias, legados, y subvenciones;
4) el producto de beneficios, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución.

TITULO III
ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º- Se establecen las siguientes categorías de asociadas y asociados:
a) Plena/os: personas mayores de 18 años que posean título de grado o postgrado en Sagrada Escritura, Teología Bíblica, Filología, Arqueología o Historia del mundo bíblico,

y personas expertas en la Biblia con una formación equivalente a juicio de la Comisión Directiva;
b) Adherentes: las personas mayores de 18 años que no reúnan requisitos para ser socia/os plena/os pero sean admitida/os por la Comisión Directiva; tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.
c) Honoraria/os: quienes, en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designada/os por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. La/os asociada/os honoraria/os que deseen tener los mismos derechos que los adherentes o plenos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.
d) Vitalicia/os: los socios plena/os que hayan alcanzado una continuidad de 20 años de antigüedad en la Asociación y prestado activa participación en ella. El cambio de categoría no será automático y requerirá previa aprobación de la Comisión Directiva.

Artículo 6º.- La/os socia/os plena/os tienen las siguientes obligaciones y derechos:
1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea;
2) cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
3) participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales;
4) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociada la persona que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a la/os asociada/os las siguientes sanciones:
a) amonestaciones;
b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;
c) expulsión, las que se graduaran de acuerdo a la gravedad de la falta y de las circunstancias que rodeen el caso.
Serán motivos o causas que determinaran la aplicación de tales sanciones, las siguientes:
1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
2) Inconducta notoria;
3) hacer daño voluntariamente a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea evidentemente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del/de la inculpado/a. En todos los casos, la persona afectada podrá interponer –dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción–, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a los derechos del asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los

Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido provisoriamente por dicho órgano, en ese carácter, hasta tanto la asamblea respectiva resuelva su situación.

TITULO IV
COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo 10º.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 6 (seis) miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: De ser 3 (tres): Presidente, Secretario y Tesorero; de ser más, se completará con Vicepresidente y hasta 2 (dos) Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará 3 (tres) años. Habrá además 2 (dos) Vocales suplentes, cuyos mandatos también durarán 3 (tres) años.
Habrá un Órgano de Fiscalización, compuesto de 3 (tres) miembros titulares, el que tendrá 2 (dos) miembros suplentes. Sus mandatos durarán también 3 años. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos.

Artículo 11º.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socia/o plena/o con una antigüedad mínima de 2 años.

Artículo 12º.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuere electo dicho suplente.

Artículo 13º.- Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los quince (15) días, para celebrarse la misma dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o los comicios.

Artículo 14º.- La Comisión Directiva se reunirá dos veces al año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares o por algún otro medio fehaciente, y con 5 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:
a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
b) Ejercer la administración de la asociación;
c) Convocar a asamblea;
d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
e) Cesantear o sancionar a los asociados;

f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
g) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos a conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a asamblea ordinaria;
h) Realizar los actos que especifiquen los arts. 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea;
i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 396 de la Resol (G) IGJ nº 7/2005, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

Artículo 16º.- El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;
e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días;
f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
g) Convocar, dando a cuenta al Organismo de Control, a asamblea extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 22;
h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.
El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V
DEL PRESIDENTE

Artículo 17º.- Corresponde al Presidente, y en su caso, del vicepresidente:
a) Ejercer la representación de la asociación;
b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, y presidirlas;
c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia, los comunicados, y todo documento de la asociación;

e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto;
f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
g) Velar por la buena marcha y correcta administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VI
DEL SECRETARIO

Artículo 18º.- Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:
a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;
c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 14;
d) Llevar el Libro de Acta, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TITULO VII
EL TESORERO

Artículo 19º.- Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:
a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
c) Llevar los libros de contabilidad;
d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea Ordinaria;
e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine;
g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se lo exija.

TITULO VIII
DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 20º.- Corresponde a los Vocales Titulares:
a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.
Corresponde a los Vocales Suplentes:
a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto;
b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX
ASAMBLEAS

Artículo 21º.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio y en ellas se deberá:
a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de fiscalización;
b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 22º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización, quien la convocará o se procederá de conformidad con lo que determine el art. 10 inc. i) de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 23º.- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte (20) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes del Órgano de Fiscalización. Ambas situaciones podrán ser notificadas también, en forma personal. En tal caso, la firma del socio que dé su conforme a la notificación personal, deberá ser certificada por algún miembro de los Órganos sociales, o por el empleado que la Comisión Directiva designe a tal fin.
Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o a los reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24º.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán conducidas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 25º.- Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiriera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 26º.- Con la anticipación prevista por el art. 23º, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de

privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

TITULO X
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 27º.- La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.
El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TITULO XI
DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 28º.- No se exigirá la antigüedad requerida por el art. 11º durante los primeros dos (2) años desde la constitución de la entidad.